



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN:

SRA. PRESIDENTA
D.ª M.ª ISABEL DEU DEL OLMO

SRES/AS. CONSEJEROS/AS
D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO
D.ª DUNIA MOHAMED MOHAND
D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
D.ª LORENA MIRANDA DORADO
D. YAMAL DRIS MOJTAR

SR. CONSEJERO-SECRETARIO
D.ª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar en sesión ordinaria en primera convocatoria.

Son excusadas las ausencias de los Sres. Vivas Lara, Presidente de la Ciudad, Gaitán Rodríguez, Consejero de Sanidad y Consumo y Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo. Así como la Sra. Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasa al tratamiento del Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobar, si procede, el borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 19 de agosto de 2021.

Es aprobada, **por unanimidad de los presentes**, sin enmienda ni salvedad alguna.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO.

2.1.- Propuesta presentada por la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D.ª Kissy Chandriamani Ramesh, en sustitución del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, relativa a incoar expediente sancionador por infracción urbanística a D. David Cajal Rivas.

“ANTECEDENTES DE HECHO.-





1º.- Por Decreto n1 8480 de fecha 12/07/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. DAVIC DAJAL RIVAS, DNI: 45091018-R, notificándole el referido acto al mismo mediante publicación en el BOE con fecha 14/07/22, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta mediante Diligencia de esta Unidad de fecha 19/07/22. Por último, se indica, que no consta en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El "Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art. 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art. 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante, lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1 (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO. El art. 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico





infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art. 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 disponible, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO. Compete para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2021.

“ACUERDO:

1º.- Ordenar a D. DAVID CAJAL RIVAS, DNI: 45091018-R, la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la realización de las obras indicadas para la recuperación de seguridad del edificio descritas en el Informe Técnico elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal, con número 040 de fecha 31/01/22.

2º.- Acordar el mantenimiento de la “Medida Cautelar” establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto 7497 de fecha 21/06/22 por la que se ordenó la ejecución de medidas preventivas, a fin de evitar mayores desperfectos y conseguir la consolidación del estado original estructural y de estabilidad del edificio, definiéndose las mismas en la documentación gráfica que completa el Informe Técnico nº 040 de fecha 31/01/22.

3º.- Señalar que, en relación a la ejecución de las medidas ordenadas, el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: 300 € (TRESCIENTOS EUROS) siendo el PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES de 1 (UN) DÍA.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo





102.4 LPACAP, dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.”

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos.”

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Ordenar a D. David Cajal Rivas, D.N.I.: 45091018-R, la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la realización de las obras indicadas para la recuperación de seguridad del edificio descritas en el Informe Técnico elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal, con nº 040 de fecha 31/01/22.

2º.- Acordar el mantenimiento de la “Medida Cautelar” establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto 7497 de fecha 21/06/22 por la que se ordenó la ejecución de medidas preventivas, a fin de evitar mayores desperfectos y conseguir la consolidación del estado original estructural y de estabilidad del edificio, definiéndose las mismas en la documentación gráfica que completa el Informe Técnico nº 040 de fecha 31/01/22.

3º.- Señalar que, en relación a la ejecución de las medidas ordenadas, el presupuesto de ejecución de las medidas cautelares: 300 € (TRESCIENTOS EUROS) siendo el plazo de ejecución de las medidas cautelares de 1 (un) día.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.”

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a incoar expediente sancionador por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.2.- Propuesta de la Sr. Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública, D.ª Kissy Chadiramani Ramesh, P.A. del Consejero de Fomento y Turismo y por Decreto de la Presidencia de 23/08/22, relativa a convocatoria para la concesión directa de las subvenciones “Bono Alquiler Joven”.





“El 18 de enero de 2022 el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 42/2022 por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El Art. 1.3 del Real Decreto, dispone que la concesión de subvención denominada Bono Alquiler Joven, se regirá por lo dispuesto en el mismo y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o ejecución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el reglamento que la desarrolla, y en la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación. El art. 1.4 añade lo siguiente: “Este título podrá tener, además, la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003”.

El art. 4.2 se establece que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la ordenación, instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Bono Alquiler Joven, así como la gestión de su abono una vez se haya reconocido por dichas administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlo dentro de las condiciones y límites establecido en este Real Decreto.

El art. 124 establece que las subvenciones correspondientes al Bono Alquiler Joven, podrán concederse de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo que deberán ser justificadas, en cada caso, por la Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla de que se trate y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Consta Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de julio de 2022, por el que se aprueba el gasto plurianual correspondiente a las cantidades comprometidas y transferidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, existiendo crédito adecuado y suficiente para la finalidad prevista.

Tras la tramitación del correspondiente expediente, con fecha 17 de julio de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo emite Resolución aprobando las bases reguladoras específicas de las respectivas ayudas (BOCCE extraord. Nº 47, de 18 de julio de 2022). Al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la citada resolución determinó la existencia de circunstancias que acreditaban el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar y, por tanto, la utilización del procedimiento de concesión directa.

Consta informe jurídico favorable de fecha 22 de agosto de 2022, así como informe de fiscalización de 24 de agosto de 2022, emitido de conformidad por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El art. 30 de la LO 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto. Asimismo, la Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto





en su Estatuto, en los términos y con el alcance establecido en el Real Decreto 2497/1996, de 5 de diciembre.

La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, que regula el Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias (B.O.E. nº 16, de 19 de enero).

Asimismo, resultan de aplicación las bases reguladoras del Real Decreto citado conforme a lo dispuesto en su art. 1.4, así como las bases reguladoras específicas aprobadas por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de agosto de 2022 (BOCCE extraord. Nº 47, de 18 de agosto).

Además de por las normas anteriores, resultan de aplicación al presente procedimiento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea el 23 de noviembre de 2004 (B.O.C.CE. Ord. 4.392, de 18 de enero de 2005).

El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 08/10/2020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE. nº 6.034 de 13/10/2020), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo ostenta competencias en materia de vivienda. Asimismo, el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, le otorga competencia al Consejo de Gobierno para la concesión de subvenciones dentro de su ámbito funcional. Por todo ello, el Consejo de Gobierno propone:

1º.- Aprobar la convocatoria para la concesión directa de las subvenciones denominadas BONO ALQUILER JOVEN, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos que se establecen en documento Anexo, realizándose el presente acto al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. El procedimiento se ajustará a lo estipulado en el referido Real Decreto, así como en las bases reguladoras específicas de estas ayudas, aprobadas por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, de fecha 17/07/2022 (BOCCE extraord. Nº 47, de 18 de agosto).

2º.- Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones Públicas (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, por vía de la referida Base de Datos, así como en el Portal de transparencia de la ciudad.

3º.- El plazo para la presentación de las solicitudes, junto a la documentación requerida, se abrirá a las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOCCE, y permanecerá abierto, con carácter continuado y permanente, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado para este fin, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las personas interesadas mediante publicación efectuada en el Boletín antes citado, finalizando el plazo de solicitud de ayudas para el ejercicio correspondiente. Las solicitudes





deberán cumplimentarse conforme a los modelos normalizados anexos a la presente Resolución, los cuales estarán disponibles en la sede electrónica de la ciudad de Ceuta.

4º.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar la convocatoria para la concesión directa de las subvenciones denominadas BONO ALQUILER JOVEN, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos que se establecen en documento Anexo, realizándose el presente acto al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. El procedimiento se ajustará a lo estipulado en el referido Real Decreto, así como en las bases reguladoras específicas de estas ayudas, aprobadas por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, de fecha 17/07/2022 (BOCCE extraord. Nº 47, de 18 de agosto).

2º.- Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones Públicas (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, por vía de la referida Base de Datos, así como en el Portal de transparencia de la ciudad.

3º.- El plazo para la presentación de las solicitudes, junto a la documentación requerida, se abrirá a las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOCCE, y permanecerá abierto, con carácter continuado y permanente, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado para este fin, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las personas interesadas mediante publicación efectuada en el Boletín antes citado, finalizando el plazo de solicitud de ayudas para el ejercicio correspondiente. Las solicitudes deberán cumplimentarse conforme a los modelos normalizados anexos a la presente Resolución, los cuales estarán disponibles en la sede electrónica de la ciudad de Ceuta.

4º.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

3º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES.

3.1.- Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D.ª Lorena Miranda Dorado, relativa a convenio de colaboración con el Club Deportivo Puerto.





“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Puerto para subvencionar los gastos del equipo que milita, en la temporada 2021/2022, en Liga Nacional División Honor Juvenil Fútbol Sala.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia e actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club Deportivo Puerto ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos del equipo que milita, en la temporada 2021/2022, en Liga Nacional División Honor Juvenil Fútbol Sala, y que se recogen en proyecto que presenta dicho club para la temporada 2021-2022.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 48.500,00 €, con cargo a la partida de su presupuesto 480.42.341.0.014 “Subvención Club Deportivo Puerto Equipo Categoría Nacional”.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Puerto para subvencionar los gastos del equipo que milita, en la temporada 2021/2022, en Liga Nacional División Honor Juvenil Fútbol Sala.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 48.500,00 €, se consignarán en la Partida presupuestaria 480.42.341.0.014 “Subvención Club Deportivo





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Puerto Equipo Categoría Nacional” del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- *Un primer pago tras la firma del convenio en la cantidad de 24.250,00 € (veinticuatro mil doscientos cincuenta euros).*
- *Un segundo pago por el importe restante de la subvención 24.250,00 € (veinticuatro mil doscientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2022.*

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Puerto para subvencionar los gastos del equipo que milita, en la temporada 2021/2022, en Liga Nacional División Honor Juvenil Fútbol Sala, que a continuación se transcribe

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 48.500,00 €, se consignarán en la Partida presupuestaria 480.42.341.0.014 “Subvención Club Deportivo Puerto Equipo Categoría Nacional” del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2022, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago tras la firma del convenio en la cantidad de 24.250,00 € (veinticuatro mil doscientos cincuenta euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 24.250,00 € (veinticuatro mil doscientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2022.**

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB DEPORTIVO PUERTO EQUIPO DE CATEGORÍA NACIONAL

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, **D. Juan José Romero Laino** mayor de edad, con D.N.I. 45.03*.***-R Presidente del **Club Deportivo Puerto**.

INTERVIENEN

El primero, en nombre de la Ciudad conforme a las atribuciones conferidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deporte, Dña. Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El segundo, en representación de la entidad deportiva antes dicha, con CIF: G1195**** y domicilio en calle Junta Obras del Puerto S/N, de Ceuta.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. - Que el **Club Deportivo Puerto** es una entidad constituida para el fomento y desarrollo de la actividad físico-deportiva en distintas modalidades, que dispone de un equipo que en la temporada 2021/2022 milita en competición de categoría nacional, el equipo en Liga Nacional División Honor Juvenil Fútbol Sala.

TERCERO. - Que ambas partes son conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para que la entidad se mantenga en dichas categorías, y, al mismo tiempo, mejorar la oferta deportiva de encuentros oficiales de competición en categoría nacional que se ofrecen a los ciudadanos de Ceuta y promocionar a la Ciudad a través de la presencia del club en distintas ciudad del territorio nacional con la disputa de los encuentros que en éstas se celebren; asimismo, con ello se conseguirá el nombre de Ceuta se divulgue en el exterior a través de las noticias que se generen en los distintos medios de comunicación con las crónicas de los encuentros que se disputen.

CUARTO. - Que en los presupuestos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2022 se ha previsto una subvención nominativa a favor del **Club Deportivo Puerto** por importe de **48.500,00€** (cuarenta y ocho mil quinientos euros) en la partida presupuestaria **480.42.341.0.014 (Subvención C.D. Puerto Equipo Categoría Nacional)**.

(Por motivos de la Epidemia de Covid-19, aquellas actividades que no puedan ser realizadas por motivos del Covid-19 durante la temporada 2021-2022 así como aquellos otros gastos no realizados por este motivo no podrán ser sufragados pese a haber estado anteriormente programadas).

QUINTO. - Que el **Club Deportivo Puerto** tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. - Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, al **Club Deportivo Puerto** de la cantidad de **48.500,00€** (cuarenta y ocho mil quinientos euros), en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos del equipo en la temporada 2021/2022, en:

- Gastos desplazamientos del Calendario Oficial de Competición para la temporada 2021/2022 y partidos preparatorios de dicha temporada conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".
- Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria.
- Nóminas Cuerpo Técnico.
- Servicio vigilancia y control partidos oficiales.
- Alquiler campos o pistas deportivas.
- Nóminas jugadores.
- Gastos servicios profesionales (Asesorías, Auditorías e intermediarios deportivos).
- Pago de arbitrajes.
- Gastos cuota de inscripción federación y Mutualidad.
- Servicios sanitarios (Pruebas médicas, fisioterapeuta, médicos y farmacia).
- Alquiler viviendas jugadores y cuerpo técnico.
- Seguridad Social y AEAT retenciones IRPF.
- Gastos en productos de avituallamiento en competiciones oficiales y sesiones entrenamiento (bebida isotónica, agua y barras energéticas).

SEGUNDA. - Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago tras la firma del convenio en la cantidad de **24.250,00€ (veinticuatro mil doscientos cincuenta euros)**.
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención **24.250,00€ (veinticuatro mil doscientos cincuenta euros)** antes del final de junio de 2022.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida **480.42.341.0.014** del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

TERCERA. - El **Club Deportivo Puerto** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula siguiente.
3. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el Instituto Ceutí de Deportes.
4. Poner en conocimiento del Instituto Ceutí de Deportes la obtención de cualquiera otra subvención, pública o privada, que incidan sobre la finalidad subvencionada. A este respecto, la entidad beneficiaria deberá tener en consideración que el 100% del importe de





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

esta última en ningún caso podrá financiarse con el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos. Y deberán informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

5. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos percibidos.
6. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
7. Dar publicidad al carácter público de los fondos.
8. Estar al corriente con las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social con los servicios de la Ciudad (Servicios Tributarios de Ceuta) como con la Administración Estatal (igualmente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria).

CUARTA. - El **Club Deportivo Puerto** justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en:
Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.

<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

(Caso de que por la Ciudad de Ceuta se aprobará una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía que se aprobará).

QUINTA. - Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA. - El **Club Deportivo Puerto** reintegrará al Instituto Ceutí de Deportes el importe de la subvención más el interés de demora en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II Título III del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidencia del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMA. – Identificación institucional, en todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

OCTAVA. - El presente Convenio tiene una vigencia desde el 1 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022.

El plazo de justificación de dicho Convenio de Colaboración será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, conforme el artículo 30.2 de la Ley 38/2022, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto, dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde el reintegro de la subvención previo requerimiento, así como el pago de los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

NOVENA. - 1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva **Club Deportivo Puerto** que los datos personales del personal contratado por dicha entidad, y que ésta facilite al Instituto Ceutí de Deportes tanto en el momento de suscribir el Convenio de Colaboración, como los que se faciliten a lo largo de la vigencia de ese Convenio de Colaboración, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del Instituto Ceutí de Deportes.

2. El personal contratado por la entidad deportiva **Club Deportivo Puerto** autorizará por escrito al Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la entidad deportiva **Club Deportivo Puerto** facilite al Instituto Ceutí de Deportes, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno del mismo se produzcan o celebren. La entidad deportiva **Club Deportivo Puerto** autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva **Club Deportivo Puerto** puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

3. El Instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el Instituto Ceutí de Deportes adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.”

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad pro-activa del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMA. - Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el trabajador se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

No obstante, el trabajador autoriza por la presente a la Entidad Deportiva **Club Deportivo Puerto**, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

UNDÉCIMA. - Para cualquier controversia que pudiera derivarse de este Convenio las partes acuerdan someterse a los juzgados de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.

POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES

POR EL CLUB DEPORTIVO





ELEMENTAL PUERTO

Dña. Lorena Miranda Dorado

D. Juan José Romero Laino

4º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS.

4.1.- Propuesta presentada por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtár, relativa a contratación del servicio de gestión de puntos limpios para residuos domésticos.

“La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos estima necesario elevar propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar el gasto del contrato del servicio de gestión de puntos limpios para residuos domésticos en la ciudad, durante los ejercicios 2023 al 2026 por un importe total de 777.843,24 € correspondiendo la cantidad de 194.460,81 € para cada uno de los ejercicios mencionados.

El mencionado expediente tiene carácter de gasto plurianual, ya que su eficacia se extiende al periodo comprendido entre 2023-2026.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito para que cada ejercicio autorice los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado los RC-FUT (12022000041263, 12022000041265, 12022000041271 y 12022000041273) para cada ejercicio por la cantidad especificada anteriormente para cada anualidad.

La Base 31 de ejecución del Presupuesto para el año 2022 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno así mismo la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales. De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 las cantidades anuales especificadas para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA:

- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, la cantidad de 194.460,81 €, en cada uno de las anualidades antes mencionadas, para financiar la contratación del servicio de gestión de puntos limpios para residuos domésticos, siendo el importe total del contrato de 777.843,24 €.”

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**





- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, la cantidad de 194.460,81 €, en cada uno de las anualidades antes mencionadas, para financiar la contratación del servicio de gestión de puntos limpios para residuos domésticos, siendo el importe total del contrato de 777.843,24 €.

4.2.- Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del servicio de Consultoría Técnica para el cambio de fórmula jurídica en la gestión del servicio público de transporte colectivo.

“Es intención de esta Consejería la contratación del “Servicio de Consultoría Técnica para el cambio de fórmula jurídica en la gestión del Servicio Público de Transporte Colectivo, con un presupuesto estimado de 15.548 €, 4% IPSI incluido.

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, DE 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRHH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- Autorizar la contratación del “Servicio de Consultoría Técnica para el cambio de fórmula jurídica en la gestión del servicio público de transporte colectivo”, con un presupuesto estimado de 15.548 €, 4% IPSI incluido, con cargo a la partida 009/1720/22706 “Asistencias Técnicas Medioambientales”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Autorizar la contratación del “Servicio de Consultoría Técnica para el cambio de fórmula jurídica en la gestión del servicio público de transporte colectivo”, con un presupuesto estimado de 15.548 €, 4% IPSI incluido, con cargo a la partida 009/1720/22706 “Asistencias Técnicas Medioambientales”.





4.3.- Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtár, relativa a Proyecto de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

“El Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medio-ambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (BOE n. 89, de 13.4.2013) permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (en adelante Reglamento EMAS) que tiene como objetivo: promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones, mediante el establecimiento y la aplicación de sistemas de gestión medioambiental; la evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de tales sistemas: la difusión de información sobre el comportamiento medioambiental; el diálogo abierto con el público y otras partes interesadas, y la implicación activa del personal en las organizaciones, así como una formación adecuada.

El artículo 11 del mencionado Reglamento, establece que los Estados miembros designarán organismos competentes que serán responsables del registro de las organizaciones situadas en la Comunidad conforme a dicho Reglamento.

En desarrollo de la norma comunitaria, el Estado aprobó el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del citado Reglamento Comunitario, habiendo sido modificado por el Real Decreto 486/2022, de 21 de junio (BOE nº 168, de 14.7.2022).

Entre los principales objetivos del Real Decreto 239/2013 está el que las Comunidades Autónomas designen los órganos competentes para llevar a cabo las inscripciones de las organizaciones que se incorporen al sistema EMAS y para el resto de las funciones que les atribuye el Reglamento comunitario. En cumplimiento de lo anterior, mediante resolución del Presidente de la Ciudad de fecha 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020) se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos la competencia en «Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Ambientales (EMAS).»

Conforme a lo establecido en el artículo 77.2.e) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta «el anteproyecto, con todo lo actuado, se elevará al Consejo de Gobierno, que, teniendo en cuenta el resultado de la audiencia ..., aprobará un proyecto de reglamento.» Mediante resolución de esta Consejería (14.6.2022; 2022/7249) se abrió un período de audiencia pública por plazo de veinte (20) días hábiles, dándose traslado a organizaciones interesadas. No consta que se hayan formulado alegaciones o sugerencias al documento remitido.

Se ha incorporado al expediente informe de la Técnico de Medio Ambiente de fecha 23.08.22 en el que se concluye que las modificaciones efectuadas en el Real Decreto 239/2013, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría



medioambiental (EMAS), no afectan al contenido ofrecido por el anteproyecto de Reglamento de ámbito de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con el artículo 77.1 RAC las normas reglamentarias que apruebe el Pleno de la Asamblea se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77, con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Regulándose en su apartado segundo, el procedimiento para la elaboración de los reglamentos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar proyecto de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que figura como Anexo a esta Propuesta.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Remitir copia a los grupos políticos con representación en la Asamblea de Ceuta para que, en el mismo plazo de treinta (30) días hábiles puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar proyecto de Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que seguidamente se transcribe.

2º.- Abrir un período de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Remitir copia a los grupos políticos con representación en la Asamblea de Ceuta para que, en el mismo plazo de treinta (30) días hábiles puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad.

PROYECTO DE REGLAMENTO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN VOLUNARIA DE ORGANIZACIONES EN UN SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES (EMAS) EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

PREÁMBULO

El Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (DOUE n. 342, de 22.12.2009; en adelante Reglamento EMAS), tiene como objetivo promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones, mediante el establecimiento y la aplicación de sistemas de gestión medioambiental, la evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de tales sistemas, la difusión de información sobre el comportamiento medioambiental, el diálogo abierto con el público y otras partes interesadas, y la implicación activa del personal en las organizaciones, así como una formación adecuada.





El citado Reglamento otorga especial importancia a los aspectos del cumplimiento de la legislación, la mejora continua del comportamiento ambiental, la comunicación externa y la implicación de los trabajadores en el sistema EMAS, estructurándose de una forma más compatible con la norma UNE-EN ISO 14001, así como en cuestiones relativas al registro de organizaciones y funcionamiento de organismos competentes. Además, mantiene la necesidad de realizar auditorías medioambientales internas y, a partir de ellas, elaborar una declaración medioambiental, que deberá ser validada por un verificador medioambiental independiente debidamente acreditado.

El artículo 11 del mencionado Reglamento, establece que los Estados miembros designarán organismos competentes que serán responsables del registro de las organizaciones situadas en la Comunidad conforme a dicho Reglamento.

En desarrollo de la norma comunitaria, el Estado aprobó el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (BOE n.º 89, de 13.4.2013), que trata de adaptar la regulación estatal a las novedades introducidas a nivel comunitario, dotando, así, de mayor claridad y coherencia a la normativa sobre el sistema EMAS. Entre los principales objetivos de esta norma, está el que las Comunidades Autónomas designen los órganos competentes para llevar a cabo las inscripciones de las organizaciones que se incorporen al sistema EMAS y para el resto de las funciones que les atribuye el Reglamento comunitario.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto facilitar la aplicación en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1/45), relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (en adelante, Reglamento EMAS). En particular:

- a. Designar el organismo competente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para efectuar las funciones a que se refiere el Reglamento EMAS.
- b. Establecer el procedimiento para la aplicación del Reglamento EMAS en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c. Crear el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que se inscribirán las organizaciones que se adhieran al Reglamento EMAS en esta Ciudad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento se aplica a cualquier organización que realice su actividad, total o parcialmente, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se proponga mejorar su comportamiento medioambiental global mediante su adhesión al sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales del Reglamento EMAS.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Funciones del organismo competente.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

1. A los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, se designa como organismo competente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. Las funciones del organismo competente son las siguientes:
 - a. Establecer y mantener un registro de las organizaciones adheridas al Reglamento EMAS en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, Registro EMAS), incluida información sobre cómo obtener su declaración medioambiental.
 - b. Este registro se pondrá a disposición pública en la página web institucional de la Ciudad.
 - c. Denegar, suspender o cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - d. Comunicar mensualmente a la Comisión europea, a través del ministerio con competencias en materia de medioambiente, los cambios que se produzcan en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - e. Fomentar, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la participación de las organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), particularmente de las pequeñas y medianas empresas.
 - f. Velar por la correcta aplicación y difusión del Reglamento EMAS en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO EMAS

Artículo 4. Creación y naturaleza del Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1. Se crea el registro de organizaciones adheridas al Reglamento EMAS en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el cual tendrá carácter administrativo.

Dicho Registro dispondrá, al menos, de los siguientes datos:

- a. Nombre de la organización.
- b. CIF o NIF.
- c. Dirección de la organización.
- d. Representante legal.
- e. Persona de contacto.
- f. Teléfono.
- g. Correo electrónico.
- h. Página web de la organización.
- i. Código CNAE de la actividad.
- j. Número de empleados.
- k. Nombre del verificador medioambiental.
- l. Número de acreditación del verificador medioambiental.
- m. Alcance de la acreditación del verificador medioambiental.
- n. Fecha de la próxima declaración medioambiental.
- o. Nombre y datos de contacto de la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental para la organización.

Asimismo, dispondrá de los siguientes documentos:

- a. La declaración medioambiental validada.
- b. Breve descripción del sistema de gestión medioambiental.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

c. Certificado de acreditación del verificador ambiental.

2. Las organizaciones están obligadas a comunicar ante el organismo competente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción en el Registro.

3. El Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta queda adscrito a la Consejería con competente en materia de medio ambiente.

Artículo 5. Preparación para el registro.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento EMAS, toda organización que voluntariamente quiera inscribirse por primera vez en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

a. Realizará un análisis medioambiental de todos sus aspectos medioambientales, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.

b. A la luz de los resultados del análisis medioambiental, desarrollará y aplicará un sistema de gestión medioambiental que abarque todos los requisitos del Reglamento EMAS, teniendo en cuenta, cuando se disponga de ellas, las mejores prácticas de gestión medioambiental para su sector.

c. Realizará una auditoría medioambiental interna de conformidad con los requisitos del Reglamento EMAS.

d. Preparará una declaración medioambiental con arreglo a lo establecido en el Reglamento EMAS.

2. El análisis medioambiental inicial, el sistema de gestión medioambiental, el procedimiento de auditoría y su aplicación se someterán a la verificación de un verificador acreditado o autorizado, que, además, validará la declaración medioambiental.

Artículo 6. Solicitud de inscripción en el registro.

1. Las organizaciones que tengan al menos un centro ubicado en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrán solicitar su inscripción en el Registro EMAS siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento EMAS, la solicitud de inscripción en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta se presentará ante el órgano competente e incluirá lo siguiente:

a. La solicitud de adhesión que incluya al menos la información que figura en el anexo a este Reglamento.

b. La declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.

c. La declaración del verificador medioambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.

d. Las pruebas materiales o documentales que se consideren necesarias para verificar que la organización cumple todos los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción en el registro.

1. Una vez recibida la solicitud de adhesión de la organización al EMAS junto con la documentación establecida, el órgano competente procederá a comprobar si la organización cumple todas las condiciones siguientes:





- a. Ha presentado la solicitud de inscripción en el registro con todos los documentos a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento.
- b. Se han llevado a cabo la verificación y la validación que se recoge en el artículo 5.2 de este Reglamento.
- c. Si existen o no pruebas del incumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente por parte de la solicitante.
- d. No hay reclamaciones relevantes de las partes interesadas o las reclamaciones se han resuelto de manera positiva.
- e. Si sobre las bases de los documentos aportados la organización cumple todos los requisitos del Reglamento EMAS.

2. Si lo considera necesario, el órgano competente podrá requerir documentación o información adicional al solicitante, el cual dispondrá de un mes para aportarla, debiéndosele indicar que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de adhesión al EMAS, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la Consejería de Medio Ambiente recibe un informe por escrito de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento EMAS, denegará el registro a esa organización. La Consejería de Medio Ambiente pedirá a la organización que presente una nueva solicitud de registro.

4. Tras realizar las pertinentes comprobaciones, la Consejería de Medio Ambiente resolverá sobre la aceptación o denegación de la inscripción de la organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El plazo para dictar y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el registro del organismo competente.

5. Transcurrido el plazo establecido para resolver sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud formulada por la organización.

Artículo 8. Registro de organizaciones.

1. En caso de resolución favorable a la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el organismo competente asignará a la organización el número de registro correspondiente y pondrá en conocimiento de la dirección de la organización su inscripción en el registro, con indicación del número asignado. La vigencia de esta inscripción será de tres años, estando obligada la organización a solicitar su renovación tres meses antes de que finalice ese plazo.

2. Si el órgano competente llega a la conclusión de que una organización solicitante no cumple los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento, denegará a esa organización su inscripción en el registro y lo justificará, de modo razonado, a la organización. Antes de dictarse la correspondiente resolución, se dará trámite de audiencia a la organización para que, en el plazo de quince días, presente las alegaciones que considere oportunas.

3. Las organizaciones registradas podrán utilizar el logotipo EMAS con su correspondiente número de registro, en los casos y en los términos especificados en el Reglamento EMAS, y únicamente mientras su registro sea válido.





4. Una vez inscrita, la organización deberá poner a disposición del público y de otras partes interesadas la declaración medioambiental, así como las actualizaciones anuales de la misma debidamente validadas, en el plazo de un mes a partir de su inscripción.
5. El órgano competente pondrá a disposición pública el Registro EMAS en su página institucional, donde también se incluirá información sobre la manera de obtener las declaraciones medioambientales de las organizaciones adheridas en su territorio.

Artículo 9. Actualización y renovación de la inscripción en el registro.

1. Cada tres años las organizaciones registradas:
 - a. Habrán hecho verificar el sistema completo de gestión medioambiental y el programa de auditoría así como su aplicación.
 - b. Prepararán la declaración medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
 - c. Remitirán la declaración medioambiental validada al organismo competente.
 - d. Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Reglamento.
2. Anualmente las organizaciones inscritas en el Registro EMAS:
 - a. Realizarán una auditoría interna de su comportamiento medioambiental y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente de conformidad a lo establecido en el Reglamento EMAS.
 - b. Prepararán una declaración medioambiental actualizada con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
 - c. Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente la declaración medioambiental actualizada validada por un verificador medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
 - d. Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente un formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Reglamento.

Artículo 10. Excepción para organizaciones pequeñas.

1. El órgano competente, a solicitud de una organización pequeña, según definición establecida en el artículo 2.28 del Reglamento EMAS, ampliará para esa organización la frecuencia trienal a que se refiere el artículo 9.1 de este Reglamento, para fijarla hasta en cuatro años, o la frecuencia anual prevista en el apartado 2 del citado artículo 9, en hasta dos años, si el verificador medioambiental que ha verificado a la organización confirma que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - a. No hay ningún riesgo medioambiental de importancia.
 - b. La organización no tiene previsto introducir cambios sustanciales.
 - c. No existe ningún problema medioambiental local significativo al que contribuya la organización.

Para presentar la solicitud mencionada, la organización podrá utilizar el formulario establecidos en el anexo de este Reglamento.

2. Las organizaciones que disfruten de la ampliación de hasta dos años a que se refiere el apartado 1 presentarán la declaración medioambiental actualizada no validada al órgano competente cada año en el que estén exentas de la obligación de tener una declaración medioambiental actualizada validada.





Artículo 11. Suspensión de la inscripción en el registro.

1. El órgano competente suspenderá la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta en los siguientes supuestos:

- a. Si no presenta la declaración medioambiental validada, la declaración medioambiental actualizada o la declaración firmada por el verificador medioambiental, en la que manifieste que la verificación y la validación se han realizado de acuerdo con el Reglamento EMAS.
- b. Si no solicita la renovación de la inscripción en el registro.
- c. Si el órgano competente recibiese un informe de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demostrase que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma adecuada para garantizar que la organización sigue cumpliendo los requisitos del Reglamento EMAS y de la presente Reglamento.
- d. Si el órgano competente fuera informado por la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental del incumplimiento por parte de la organización de cualquier requisito legal aplicable en materia de medio ambiente.

2. Con carácter previo a la suspensión, la organización será requerida por la Consejería de Medio Ambiente para que en el plazo de dos meses pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si en ese plazo la organización no presenta la documentación requerida, se suspenderá la inscripción de la organización en el Registro EMAS en tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

3. El órgano competente resolverá, dando trámite de audiencia al interesado, sobre la suspensión de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de suspensión de conformidad con el artículo 21.3 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la suspensión se lleva a cabo, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se hará público.

5. La suspensión de la inscripción en el registro de una organización se levantará si el órgano competente recibe información satisfactoria que muestre que la organización cumple los requisitos del Reglamento EMAS. En concreto, en relación con el epígrafe d) del apartado 1 del presente artículo, la Consejería de Medio Ambiente dejará sin efecto la suspensión de la inscripción en el registro cuando se reciba información satisfactoria, por parte de la autoridad competente en materia de la aplicación de la legislación medioambiental, de que el incumplimiento se ha corregido y la organización ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse.

Artículo 12. Cancelación de la inscripción en el registro.

1. Se podrá cancelar la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta en los siguientes supuestos:

- a. Si desaparece la estructura de la organización registrada.
- b. Si la organización informa de que no quiere seguir inscrita en el Registro EMAS.
- c. Si la inscripción de una organización en el registro ha sido suspendida tres veces en el plazo de tres años.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el registro podrán ser, asimismo, motivos de cancelación, en función de la naturaleza y el alcance de los mismos.

2. Antes de dictar resolución cancelando la inscripción de la organización del Registro EMAS, órgano competente dará trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
3. El órgano competente resolverá sobre la cancelación de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de cancelación de conformidad con el artículo 21.3 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Acordada la cancelación, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 13. Cambios sustanciales.

1. Si una organización registrada tiene previsto introducir cambios sustanciales, ésta realizará un análisis medioambiental de esos cambios, incluidos sus aspectos e impactos medioambientales.
2. Tras el análisis medioambiental de los cambios, la organización actualizará el análisis medioambiental inicial y modificará su política medioambiental, el programa medioambiental y el sistema de gestión medioambiental y revisará y actualizará la totalidad de la declaración medioambiental en consecuencia.
3. Todos los documentos modificados con arreglo al apartado 2 se verificarán y validarán en un plazo de seis meses.
4. Tras la validación, la organización presentará los cambios a la Consejería de Medio Ambiente y los pondrá a disposición pública.

Artículo 14. Incorporación al Registro de organizaciones ya inscritas.

Las organizaciones que realizando su actividad en el ámbito territorial de la Autónoma de Ceuta ya estén inscritas en el Registro EMAS a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se incorporarán al Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa solicitud debiendo presentar certificación de tal hecho.

Artículo 15. Fomento de la participación de las organizaciones en el EMAS.

Por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán las medidas adecuadas de información y de promoción del sistema EMAS para fomentar la participación de las organizaciones, en particular de las organizaciones pequeñas.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS

1. Datos de la organización:

- a. Razón social.
- b. CIF.
- c. Domicilio.
- d. Localidad.
- e. Código postal.
- f. Provincia.
- g. Persona de contacto.
- h. Teléfono.
- i. Correo electrónico.
- j. Página web.
- k. Breve descripción de las actividades de la organización.
- l. Código/s NACE de las actividades.
- m. Número de empleados.
- n. Volumen de negocios o balance general anual.

2. Datos del representante legal de la organización:

- a. Nombre y apellidos.
- b. NIF/Pasaporte.
- c. Teléfono.
- d. Correo electrónico.
- e. Domicilio.
- f. Código Postal.
- g. Localidad.
- h. Provincia.

3. Datos del centro:

- a. Nombre del centro.
- b. Domicilio.
- c. Localidad.
- d. Código postal.
- e. Provincia.
- f. Persona de contacto.
- g. Teléfono.
- h. Correo electrónico.
- i. Página web.
- j. Número de inscripción en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Ceuta (si la inscripción se refiere a un centro concreto de la organización).
- k. Breve descripción de las actividades del centro.
- l. Código/s NACE de las actividades del centro.
- m. Número de empleados del centro.
- n. Volumen de negocios o balance general anual.
- o. En caso de varios centros bajo un mismo registro EMAS, debe facilitarse información desglosada para cada uno de los centros objeto de inscripción.



4. Datos del verificador medioambiental:

- a. Razón social.
- b. CIF.
- c. Domicilio.
- d. Localidad.
- e. Código postal.
- f. Provincia.
- g. Teléfono.
- h. Página web.
- i. Correo electrónico.
- j. Número de registro de la acreditación o autorización.
- k. Ámbito de la acreditación o autorización (códigos NACE).
- l. Organismo/s de acreditación o autorización.

5. Otra información de interés:

- a. Figura inscrita en Registro EMAS de otra Administración Pública (acreditar mediante certificación expedida a tal efecto).
- b. Se acoge a la excepción de organizaciones pequeñas (acreditarlo).

6. Canal de notificación:

- a. Dirección postal Seleccione una de las dos opciones: Del interesado. Del representante
- b. Notificación electrónica Seleccione una de las dos opciones: Del interesado. Del representante

7. Documentación requerida (marque las que adjunta):

- a. Declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
- b. Declaración del verificador ambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.
- c. Otros documentos que se consideran necesarios para verificar que la solicitud cumple los requisitos legales aplicables en materia medioambiental.
- d. Certificación acreditativa inscripción en Registro EMAS perteneciente a otra Administración Pública.
- e. Certificación acreditativa de acogerse a la excepción de organizaciones pequeñas.

8. Información legal:

- a. Legislación aplicable:
 - Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE n. 342, de 22.12.2009).
 - Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo (BOE n. 89, de 13.4.2013).
- b. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva es de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud en el Registro General o sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c. En el supuesto de incumplimiento del anterior plazo, la solicitud se entenderá estimada (silencio administrativo positivo).





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Negociado de Medio Ambiente

Ciudad Autónoma de **Ceuta** **INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS**

Imp. Mod. EMAS

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN			
RAZÓN SOCIAL			CIF
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	PÁGINA WEB	
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN			NÚMERO DE EMPLEADOS
CÓDIGO/S NACE DE LAS ACTIVIDADES		VOLUMEN DE NEGOCIOS O BALANCE GENERAL ANUAL	
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF / PASAPORTE
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

DATOS DEL CENTRO			
NOMBRE DEL CENTRO			
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	PÁGINA WEB	
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EMAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (SI LA INSCRIPCIÓN SE REFIERE A UN CENTRO CONCRETO DE LA ORGANIZACIÓN).			
BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO			NÚMERO DE EMPLEADOS
CÓDIGO/S NACE DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.		VOLUMEN DE NEGOCIOS O BALANCE GENERAL ANUAL DEL CENTRO	
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO DEL CENTRO			
EN CASO DE VARIOS CENTROS BAJO UN MISMO REGISTRO EMAS, DEBE FACILITARSE LA ANTERIOR INFORMACIÓN DESGLOSADA PARA CADA UNO DE LOS CENTROS OBJETO DE INSCRIPCIÓN.			





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas



Negociado de Medio Ambiente

INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS

Imp. Mod. EMAS

DATOS DEL VERIFICADOR MEDIOAMBIENTAL			
RAZÓN SOCIAL			CIF
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	PÁGINA WEB	
DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
NÚMERO DE REGISTRO DE LA ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN			
ÁMBITO DE LA ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN (CÓDIGOS NACE)			
ORGANISMO/S DE ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN			

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS
<input type="checkbox"/> Figura inscrita en Registro EMAS de otra Administración Pública (acreditar mediante certificación expedida a tal efecto).
<input type="checkbox"/> Se acoge a la excepción de organizaciones pequeñas (acreditarlo).

CANAL DE NOTIFICACIÓN			
<input type="checkbox"/> Dirección postal	Seleccione una de las dos opciones:	<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	Seleccione una de las dos opciones:	<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (marque las que adjunta)
<input type="checkbox"/> Declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
<input type="checkbox"/> Declaración del verificador ambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.
<input type="checkbox"/> Otros documentos que se consideran necesarios para verificar que la solicitud cumple los requisitos legales aplicables en materia medioambiental.
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa inscripción en Registro EMAS perteneciente a otra Administración Pública.
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de acogerse a la excepción de organizaciones pequeñas.

INFORMACIÓN LEGAL.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Legislación aplicable: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE n. 342, de 22.12.2009). ▪ Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo (BOE n. 89, de 13.4.2013). ▪ El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva es de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud en el Registro General o sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta. ▪ En el supuesto de incumplimiento del anterior plazo, la solicitud se entenderá estimada (silencio administrativo positivo).

INGRESO DE LA TASA
TOTAL: _____ €

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,





5º) ASUNTOS DE URGENCIA.

5.1.- Propuesta presentada por el Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a subvención nominativa a la Asociación Intercultura de Ceuta.

“Habiendo sido solicitada subvención por la Asociación Intercultura de Ceuta, al objeto de hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2022, la Consejería de Educación y Cultura ha estimado conveniente otorgar la misma por cuantía de setenta mil euros (70.000 €), teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público perseguido, así como las razones de interés social y cultural que justifican dicha concesión.

La entidad solicitante ha acreditado, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, la documentación requerida al objeto de la subvención, igualmente acredita el cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en los arts. 13 y 14 de la Ley 38/2.003.

Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura cumple con los requisitos establecidos en el art. 9.4 de Ley General de subvenciones para el otorgamiento de aquella, a saber:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Se cumplen igualmente los requisitos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La subvención otorgada es nominativa por cuanto así aparece recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2022, efectuándose el procedimiento de concesión mediante convenio en el cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, según lo regulado en el párrafo segundo, letra a, del art. 22 y 28.1, ambos de la Ley 38/2.003, y en el apartado c) del art. 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, efectuándose su tramitación de conformidad con el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El objeto del convenio es la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, a la Asociación Intercultura de Ceuta, para la ejecución del proyecto “Hacia una comunidad de aprendizaje” en el que se desarrollan una serie de talleres encaminados a combatir el absentismo escolar y por ende el fracaso escolar, promoviendo actividades dirigidas tanto al alumnado de primaria como a los padres y madres del mismo.

Existe consignación presupuestaria en la partida 48001.3200.012, con la denominación “Subvención Asociación Intercultura de Ceuta”, Nº O. RC 12022000037000 así como informe favorable de fiscalización.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

En cuanto a la competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 €, es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno.

Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Asociación Intercultura de Ceuta, prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2022 por importe de setenta mil euros (70.000 €), para el proyecto denominado "Hacia una comunidad de aprendizaje", según la documentación presentada por dicha entidad que obra en el expediente.

Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención."

Conocida, dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º.- Otorgar subvención nominativa a la Asociación Intercultura de Ceuta, prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2022 por importe de setenta mil euros (70.000 €), para el proyecto denominado "Hacia una comunidad de aprendizaje", según la documentación presentada por dicha entidad que obra en el expediente.

2º.- Aprobar el convenio, que seguidamente se transcribe, por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN INTERCULTURA DE CEUTA

En Ceuta,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Presidente de fecha 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 13 de octubre de 2020), en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Mustafa Mohamed Mustafa, Presidente de la Asociación Intercultura de Ceuta, con número de registro 505, en virtud de Acta Fundacional de la Asociación Intercultura de Ceuta de fecha 29 de noviembre de 2008.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades de conformidad con lo establecido en el art. 25.2 m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto II se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: I) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación y Cultura manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la colaboración en actividades educativas para la prevención del absentismo escolar.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Asociación Intercultura de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura y el art. 25.2.m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la Asociación Intercultura de Ceuta manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 y 3 de la ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.-

Será objeto del presente convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2022 a la Asociación Intercultura de Ceuta, para la ejecución del proyecto "Hacia una comunidad de aprendizaje" en el que se desarrollan una serie de talleres encaminados a combatir el absentismo escolar y por ende el fracaso escolar, promoviendo actividades dirigidas tanto al alumnado de primaria como a los padres y madres del mismo.

Las actividades propuestas están enfocadas a la participación y enriquecimiento tanto de niños como de padres y madres, fomentando una actitud positiva y pedagógica, utilizando una metodología de trabajo en la que se mezclan la teoría y la práctica. Su característica principal es la investigación, el aprendizaje por descubrimiento y el trabajo en equipo. Los talleres pretenden que el alumnado se desarrolle a nivel social, dado que obligan a sus integrantes a trabajar cerca de otras personas; incluso cuando las labores son individuales, dándole la oportunidad de compartir horas de actividades creativas altamente enriquecedora. La actividad principal de los talleres consiste en trabajar y reforzar aquellas necesidades educativas que puedan tener al alumnado respecto a las materias impartidas durante el presente curso, ofreciendo un apoyo educativo cercano y comprensivo, cuyo objeto es prevenir futuras deficiencias que puedan afectar al alumno en su futuro académico. Los talleres cuentan con una ficha técnica basada en la orientación de cómo llevar a cabo los mismos, los objetivos, las





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

actividades y el personal responsable de impartir y plasmar las actividades, trabajando con diversas temáticas que abarcan el interés común, Según se expresa en el proyecto presentado, que obra en el expediente.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.-

- Taller de convivencia e interculturalidad
- Taller de dieta mediterránea
- Taller de deporte
- Taller de nutrición e higiene personal
- Taller de éxito académico
- Taller de habilidades sociales
- Taller de fotografía
- Taller de violencia de género
- Taller de reciclaje

Actividades propuestas para padres y madres del alumnado:

- Aula de alfabetización
- Tertulia literaria dialógica (actividad complementaria a la anterior)
- Charlas informativas y encuentros

Todas las actividades programadas se llevarán a cabo durante el presente año, de lunes a viernes, en horario de 16:00 y 20:00 horas en horario vespertino y se extenderá en determinados fines de semana entre las 10:00 y 13:00 horas en horario matinal.

Las actividades programadas podrán sufrir cambios, con motivo de la pandemia que estamos sufriendo, que pudiera afectar a la realización de aquellas

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS.-

- La Asociación Intercultura de Ceuta, para desarrollar las actividades que forman parte del proyecto cuenta con la cantidad de 70.00,00 € como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2022.
- Dicha cantidad se abonará 4 pagos durante el presente ejercicio, uno por cada trimestre, a razón de 17.500,00 € cada uno, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48001.3200.012 (Asociación Intercultura de Ceuta), del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2022.
- La Asociación Intercultura de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Educación.
A tales efectos la Asociación Intercultura de Ceuta, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que e especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentra descrita en la Guía de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

- La Asociación Intercultura de Ceuta se compromete poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública que pueda recibir.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-

La Asociación Intercultura de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, que consta en el expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el art. 29.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 4 de julio de 2018, para su posterior aprobación por el órgano competente.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- Ejecutar el proyecto a realizar las actividades y jornadas objeto de la subvención.
- Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones públicas que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T.Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. Sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los art. 37 de la Ley General de Subvenciones y el 18 de su Reglamento.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en de el plazo tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la Asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades y jornadas. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la consejería de Educación y Cultura y percibida por la Asociación Intercultura de Ceuta, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL)

- Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo IV (formulario PDF).
- Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 "tipología de gastos" de las instituciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- Carta de pago de devolución.- La entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF -Concepto "devolución/reintegro subvención".
 - Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestados previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamiento etc..., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- Número de factura
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio.

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Federación podrá presentar:

1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.-Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.-Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Intercultura de Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Asociación Intercultura de Ceuta deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SEXTA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCIÓN.

La Asociación Intercultura de Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el art. 30 de ley LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que perciban, con indicación expresas de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de esta ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los art. 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados ,nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los art. 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SÉPTIMA.- Publicidad.-

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y Cultura.

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el art. 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

5.2.- Propuesta presentada por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del servicio de barandillas del Camino de subida a Monte Hacho y Puente de madera del Cementerio de Santa Catalina.

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “SERVICIO DE REPARACION DE BARANDILLAS DEL CAMINO DE SUBIDA A MONTE HACHO Y PUENTE DE MADERA DEL CEMENTERIO DE SANTA CATALINA”

El plazo de ejecución del contrato será de 02 meses a contar desde la notificación de la resolución.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de menor, por ser su valor estimado inferior a 15.000.00 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.





Atendido que la Circular del consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Autorizar la contratación del Presupuesto de Reparación de barandillas del Camino de subida a Monte Hacho y Puente de Madera del Cementerio de Santa Catalina por importe de 15.601.60 € que se financiará con cargo al crédito de la partida 008/4590/61902 (2021) " REM. PLAN DE MEJORA INFRAESTRUCTURAS URBANAS (BARRIADAS 2020- 2023)".

Aprobada la urgencia, conforme determina la legislación vigente, de la propuesta anteriormente transcrita, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Autorizar la contratación del Presupuesto de Reparación de barandillas del Camino de subida a Monte Hacho y Puente de Madera del Cementerio de Santa Catalina por importe de 15.601.60 € que se financiará con cargo al crédito de la partida 008/4590/61902 (2021) " REM. PLAN DE MEJORA INFRAESTRUCTURAS URBANAS (BARRIADAS 2020- 2023).

5.3.- Propuesta presentada por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Dris Yamal Mojtár, relativa a contratación del servicio de consultoría jurídica para la Gestión del Servicio Público de Transporte Colectivo.

"Es intención de esta Consejería la contratación del "Servicio de Consultoría Jurídica para la Gestión de Servicio Público de Transporte Colectivo, con un presupuesto estimado de 15.496,00 euros, (IPSI incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos "cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario". A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.





El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- Autorizar la contratación del “Servicio de Consultoría Jurídica para la Gestión de Servicio Público de Transporte Colectivo”, con un presupuesto estimado de 15.496,00 euros, (IPSI incluido), con cargo a la partida 009/1720/22706 (Asistencias Técnicas Medioambientales 2021).”

Aprobada la urgencia de dicha propuesta conforme determina la legislación vigente, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Autorizar la contratación del “Servicio de Consultoría Jurídica para la Gestión de Servicio Público de Transporte Colectivo”, con un presupuesto estimado de 15.496,00 euros, (IPSI incluido), con cargo a la partida 009/1720/22706 (Asistencias Técnicas Medioambientales 2021).

6º) INFORMES DE GESTIÓN.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, cuando son las diez horas, de todo lo cual, como Secretaria accidental del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
LA PRESIDENTA ACCTAL.

